



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **Rad. No. 110014189011-2021-00299**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** contra **LORENA MORALES GARZON** con c.c. 1.032.439.370, y **STEFANNY MALLERLY FORERO GONZALEZ** con c.c. 1.026.566.961 por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré No. 302392- del 21 de Diciembre de 2016** **Deudor: Lorena Morales Garzón**

- 1.1. Por la suma de **\$4.515.008** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor referenciado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$279.827** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 11 de marzo de 2021, contenidos en el título valor base de la ejecución.

#### **2. Pagaré No. 331426- del 11 de Agosto de 2018** **Deudores: Lorena Morales Garzón y Stefanny Mallerly Forero González**

- 2.1. Por la suma de **\$3.950.921** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor referenciado.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día de la

presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2.3. Por la suma de **\$77.654** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 11 de marzo de 2021, contenidos en el título valor base de la ejecución.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
6. Reconocer personería para actuar al abogado **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051  
Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

LMB